



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD



Ciudad de México a 12 de Septiembre de 2025

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Quien suscribe. Diputada **NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29 Apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII y 21 párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, Artículo 100 y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de esta Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE INFORME EL ESTATUS QUE GUARDA LA SOLICITUD DE ESTA SOBERANÍA RESPECTO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS Y APROBADOS POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS DÍAS 26 DE SEPTIEMBRE Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2024, MEDIANTE LOS CUALES SE LE SOLICITÓ A LA AUTORIDAD FISCALIZADORA, REALIZARA UNA AMPLIA Y EXHAUSTIVA AUDITORÍA A LAS FINANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2023 Y 2024, PERÍODO DEL CUAL SE DESCONOCE EL DESTINO Y MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Artículo 41, fracciones I y III, lo siguiente:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD



género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

- II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD



- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- d) La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

SEGUNDO. El Artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, en su inciso d) señala que los partidos políticos tienen derecho a “acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta ley y demás leyes federales o locales aplicables.

El Artículo 25, señala como obligaciones de los partidos políticos:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

Asimismo, dicho artículo señala en su inciso:

- n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

Mientras que el inciso:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD



v) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

TERCERO. El artículo 3 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, señala:

La función fiscalizadora que realiza la Auditoría Superior tiene carácter externo y por lo tanto se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Sujetos de Fiscalización.

La Auditoría Superior en el desempeño de sus atribuciones tendrá el carácter de autoridad administrativa, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones; de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento Interior.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante varios años, la dirigencia nacional del entonces Partido de la Revolución Democrática, encabezada por Jesús Zambrano Grijalva, se apoderó de manera arbitraria y sistemática de las finanzas concepto de las prerrogativas que por Ley le correspondían al PRD CDMX, a través de su operador Ángel Clemente Ávila, ex representante del PRD ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de su Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Aldo Jonathan Dávila Ríos, quienes ejercieron de manera irresponsable y, sin transparentar el presupuesto público del partido; sin duda una práctica que durante años este grupo hizo no solo en la Ciudad de México sino de manera unilateral y totalitaria en otros estados de la República, cabe destacar que durante todo el periodo mencionado al que hace referencia la solicitud de Auditoría, por los actores mencionados no se entregaron informes sobre el estado financiero del recurso público de dicho Instituto Político, ni los gastos ejercidos desde 2023 y 2024, actitud que resulta preocupante por la falta de transparencia del recurso público con la que se ejercieron los recursos del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.

El pasado 10 de junio de 2024, el Instituto Nacional Electoral, notificó al PRD Nacional el inicio del periodo de prevención, es decir, el primer paso para declarar la pérdida de registro al no haber alcanzado el 3% de votación válida emitida a nivel nacional, como requisito mínimo para continuar ejerciendo su función como partido político nacional:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD



En términos de lo anterior, a partir de ahora el PRD deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 385, numerales 2 y 3, y 386 del Reglamento de Fiscalización, lo cual le implica cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

1. Sólo se podrán pagar gastos relacionados con la nómina e impuestos.
2. Deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios.
3. No podrá celebrar contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones. Las que celebre, adquiera o realice, serán nulas.
4. Suspender pagos de obligaciones vencidas.
5. Abstenerse de enajenar activos del partido político.
6. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de persona alguna, independientemente de que se trate de sus trabajadores.

Desde esa fecha y hasta la declaratoria de desaparición del PRD Nacional, que encabezaba Jesús Zambrano, el Coordinador de Patrimonio y Recursos Financieros, Aldo Jonathan Dávila Ríos, dado el uso falso de las finanzas públicas de nuestro Instituto Político, dejaron sin pago a los trabajadores de la entonces Dirección Estatal Ejecutiva en la Ciudad de México, pese a que las prerrogativas fueron dispersadas puntualmente por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O. De acuerdo con el artículo 2 de Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, fracción XLII de Sujetos de Fiscalización:

- a. La Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México;
- b. Los órganos autónomos: La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto de Acceso a la Información Pública y demás órganos de naturaleza autónoma que el Congreso constituya o llegue a crear, todos de la Ciudad de México;
- c. Los Órganos de Gobierno: El Congreso y el Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México;
- d. Cualquier **entidad**, persona física o moral, pública o privada que hubiera contratado con los entes fiscalizados obras públicas, bienes o servicios mediante cualquier título legal y/o que haya recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos pertenecientes a la hacienda de la Ciudad de México, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD



recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines; y

- e. Los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que administre, cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos.

S E G U N D O. Es muy importante precisar en cuanto a que todo recurso público ejercido, administrado, por cualquier ente público, así como privado, es factible de ser fiscalizado y auditado, motivo por el que resulta necesario y urgente, con base en el siguiente sustento:

Artículo 9.- Los sujetos de fiscalización, personas físicas, personas morales, públicas o privadas o cualquier otra figura jurídica que reciban o ejerzan recursos públicos o participaciones federales pertenecientes a la hacienda de la Ciudad de México, deben proporcionar a la Auditoría Superior contratos, convenios, documentos, datos libros, archivos, información y/o documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los sujetos de fiscalización, así como la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública o bien para la substanciación de sus investigaciones de conformidad con lo establecido en la presente ley; para tal efecto se encuentran obligados a conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior será de un mínimo de tres días a un máximo de quince días hábiles, prorrogable por una sola ocasión. En los supuestos, que la información y/o documentación no sea proporcionada, o no se conserve, se tendrán por no desvirtuadas las irregularidades relacionadas presumiendo su existencia, salvo prueba en contrario.

En el caso de que se realicen actos de simulación para impedir, obstaculizar, la actividad fiscalizadora, se nieguen a entregar información que requiera la Auditoría de la Ciudad de México para el cumplimiento de sus funciones, o bien entreguen información falsa, se aplicará lo estipulado en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y en las leyes penales según corresponda.

La Auditoría Superior aplicará los medios de apremio que estime necesarios y promoverá ante la autoridad competente, el inicio del procedimiento correspondiente, cuando una persona servidora pública y/o particular sea omiso, obstaculice, impida o se oponga a:

- I. La revisión de libros, registros, instrumentos, sistemas, procedimientos y documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y gasto público;



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD



- II. La práctica de visitas, inspecciones o auditorías;
- III. Cumplir o pretenda evadir los requerimientos que la Auditoría Superior le formule o se abstenga de exhibir la información requerida;
- IV. Dar seguimiento y solventar las recomendaciones que la Auditoría Superior le formule; e
- V. Informar a la Auditoría Superior la atención y seguimiento de Recomendaciones formuladas.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de las instituciones o personas que hubieren recibido subsidios, transferencias, concesiones o permisos de los sujetos de fiscalización, cuando estos hubieren incurrido en los actos u omisiones que se establecen en el presente Artículo.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Ú N I C O: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE INFORME EL ESTATUS QUE GUARDA LA SOLICITUD DE ESTA SOBERANÍA RESPECTO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS Y APROBADOS POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS DÍAS 26 DE SEPTIEMBRE Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2024, MEDIANTE LOS CUALES SE LE SOLICITÓ A LA AUTORIDAD FISCALIZADORA, REALIZARA UNA AMPLIA Y EXHAUSTIVA AUDITORÍA A LAS FINANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2023 Y 2024, PERÍODO DEL CUAL SE DESCONOCE EL DESTINO Y MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, salón de sesiones del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de la III LEGISLATURA, a 18 de septiembre del 2025.

A T E N T A M E N T E

Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras

**DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

Certificado de firma

12/09/2025 12:35

Documento electrónico

Identificador: 68C46766C08BC369627EC1C1
Nombre y extensión: PDA NUEVO EXHORTO A AUDITORIA SUPERIOR DE LA
CDMX_DIP. NAC.OK 120925.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 7
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
512c585644dd398d45cdc3a0e40259dea9eae98dc9a26a49a9fd54916438885
Huella digital del contenido del documento firmado:
fcae1cc7d13fb8dc0d06d9c61ebc8d3935711b73562df1740f7768ea658bc1641

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Nora Del Carmen Barbara Arias Contreras
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: barbara.arias@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 189.146.131.58
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
12/09/2025 12:33

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
12/09/2025 18:35:23 UTC (12/09/2025 12:35:23 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
86def085-135d-4482-855f-c90ce2e33ac2.cons
Huella digital contenida en la constancia:
fcae1cc7d13fb8dc0d06d9c61ebc8d3935711b73562df1740f7768ea658bc1641

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo: barbara.arias@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma
ID: 68C467E82737863D053A64FE
IP: 189.146.131.58

Fecha
Enviado: 12/09/2025
12:34:07
Aceptó Aviso de
Privacidad: 12/09/2025
12:35:13
Visto: 12/09/2025 12:35:20
Confirmado:
12/09/2025 12:35:20.652
Firmado:
12/09/2025 12:35:20.653

Firma con texto



Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

